



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESP
DEMANDADOS	VIVIANA PATRICIA MONSALVO GNECCO Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00276 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS – ORDENA OFICIAR.

Dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo manifestado por la parte demandante, en el sentido de que aún no le ha sido posible ingresar al predio la Cámara para la ejecución del proyecto “COPEY – CUESTESITAS 500KV y COPEY – FUNDACIÓN 220K”, específicamente, porque los demandados -titulares del predio- se oponen a ello, mediante auto de fecha 02 de febrero de 2024, se ORDENÓ REQUERIR, de un lado, a la parte actora para que informara si efectivamente acudió a la Comandancia de Policía de Valledupar para el acompañamiento al predio, en razón a que por la Secretaría del Juzgado se libró oficio dirigido al Comandante de dicha localidad, del cual se acusó recibido y, del otro lado, se hizo requerimiento a los demandados GRUPO MONSALVO GNECCO SAS, PAOLA MARGARITA, VIVIANA PATRICIA, JOSE JORGE, y LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, para que se pronunciaran respecto a lo manifestado por la parte demandante. (Archivo 93)

En respuesta a dicho requerimiento, el apoderado judicial de la codemandada VIVIANA PATRICIA MONSALVO GNECCO, allegó escrito mediante el cual manifestó que los demandados no han desacatado la orden judicial, toda vez que el predio objeto del presente proceso (la cámara), se encuentra ubicado en medio de dos predios, denominados el Senado y Montealegre, de propiedad de algunos demandados y otras personas; advirtiéndole que para acceder al predio la cámara se debe ingresar primero a los otros predios enunciados, por lo que la parte

demandante debe constituir previamente una servidumbre de tránsito para así contar con el permiso de acceso.

A su vez, la parte actora allegó escrito visible en archivo 95, mediante el cual manifestó que, la parte demandante ha realizado múltiples acercamientos e impulsos al Comando de Policía de Valledupar, a fin de obtener el acompañamiento y colaboración correspondiente, entre ellos, una solicitud radicada el 23 de julio de 2023, sin que se haya tenido respuesta por parte de la Policía, razón por la que el 17 de octubre de 2023 se solicitó el amparo policivo regulado en el Decreto 1575 de 2011, por tanto, le solicita al Despacho se sirva oficiar al Inspector de Policía del Corregimiento de Valencia de Jesús, con el fin de que preste acompañamiento policivo a ISA para el ingreso al predio. Como prueba aportó, copia digital de la solicitud enviada al Comando de Policía de Valledupar y constancia electrónica de envío.

La parte demandante también arrimó el escrito obrante en archivo 96, mediante el cual refutó lo expuesto por el apoderado judicial de la codemandada VIVIANA PATRICIA MONSALVO GNECCO, advirtiéndole que lo expuesto por el togado no se compadece con la realidad, toda vez que la parte actora ha aportado pruebas que dan cuenta de la negativa de la parte demandada para permitir el ingreso al predio, lo cual da cuenta de que sí existe un claro y evidente desacato judicial en cabeza de los demandados.

Adicionalmente, adujo que, si bien el predio la Cámara (objeto del litigio) colinda con los predios denominados el Senado y Montealegre; dichos predios tienen accesos independiente, a través de vía veredal, lo cual se observa en imagen incorporada en su escrito, por lo que no es necesaria la servidumbre de tránsito aludida por el apoderado de la demandada VIVIANA PATRICIA MONSALVO GNECCO; ello aunado a que, en el evento de que sea necesaria la ocupación temporal de espacios ajenos a la zona de servidumbre y, que, como consecuencia de ello, se ocasione algún daño, la empresa reconocerá el valor de los cultivos y/o mejoras afectadas, los cuales adujo, no se pueden cuantificar en el momento de la presentación de la demanda, puesto que constituyen un daño hipotético. Por lo anterior, solicitó no tener en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la codemandada antes enunciada.

Ahora, una vez leído lo expuesto por las partes, y teniendo en cuenta que de accederse a oficiar a la Inspección de Valencia de Jesús – Valledupar (Cesar), ésta a su vez solicitará apoyo a la Policía, el Despacho considera que lo inicialmente pertinente es oficiar nuevamente al Comandante de Policía de Valledupar - Cesar, a fin de que con carácter prioritario se sirva rendir informe sobre las gestiones adelantadas para brindar acompañamiento a la parte demandante en el ingreso al predio denominado la Cámara para la ejecución del proyecto “COPEY – CUESTESITAS 500KV y COPEY – FUNDACIÓN 220K, decisión que le fue comunicada mediante Oficio N° 555 del 17 de agosto de 2022, del cual se acusó recibido el día 29 de agosto de 2022.

Por la Secretaría del Juzgado, y para los fines pertinentes, líbrese inmediatamente el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 049

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de abril de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 975bee064b106ce4266fd76b59d1e2ab3d45ba0445ed749e6ba723de102ebc6e

Documento generado en 22/03/2024 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>